



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 048- 2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Consejo de la Judicatura sea el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República dispone que sean funciones del Consejo de la Judicatura dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción;
- Que,** mediante Resolución No. 006-2011 de 22 de agosto del 2011, reformada por Resolución No. 119-2011, de 10 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura dictó el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, cuyo Art. 1 dispone que éste se aplicará en todo procedimiento para la postulación, selección y designación de todas las servidoras y servidores de la Función Judicial; y, en concordancia, el Art. 48 establece dentro de la fase de oposición, el derecho de la persona postulante a solicitar la recalificación del puntaje obtenido en la prueba práctica;
- Que,** mediante Resolución No. 005-2012 de fecha 31 de enero del 2012, reformada por Resoluciones No. 024-2012 y No. 027-2012, de 29 de marzo del 2012 y 10 de abril del 2012, respectivamente, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Provincial,

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932 235 625
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

Tribunales Penales y Juzgados de Primer Nivel a nivel nacional, el cual no contempla el derecho de los postulantes a la petición de reconsideración de los resultados obtenidos en su prueba práctica; cuando es imperante garantizar en estos procesos de selección el derecho que tiene el postulante a ser escuchado de las razones de su oposición a los resultados obtenidos;

Que, en los procesos de selección de personal a integrar la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura de Transición debe observar además de factores de eficiencia, elementos que permitan desarrollar procesos ágiles, que exijan a la administración pública laborar de forma óptima, a fin dar cumplimiento al mandato ciudadano expresado el 7 de mayo del 2011, que le ordena reestructurar el sistema de administración de justicia ecuatoriano en un plazo improrrogable de dieciocho meses, debiendo observar en todo momento dentro del ejercicio de sus funciones, el cumplimiento de los principios y reglas establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que son funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "...10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los Reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley,";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES PENALES Y JUZGADOS DE PRIMER NIVEL A NIVEL NACIONAL

Art. 1.- Agréguese a continuación del Art. 30 el siguiente inciso:

"Estos resultados serán notificados vía correo electrónico a las y los postulantes en el plazo de un (1) día."

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 2.- Agréguese a continuación del Art. 30, el siguiente artículo innumerado:

“Art.- (...) Recalificación de la prueba práctica y evaluación de la relación motivada.- La persona postulante podrá solicitar por el sistema informático o a través del correo electrónico del concurso, la recalificación del puntaje obtenido en su prueba práctica y de la relación motivada, dentro del plazo de un (1) día a partir de su notificación.

La petición de recalificación podrá solicitarse únicamente por las personas postulantes sobre sus propias calificaciones y deberá ser fundamentada.

La Dirección Nacional de Personal o la instancia que se delegue para el efecto deberá revisar las solicitudes de recalificación que hayan sido motivadas y presentar en el plazo de tres (3) días a la Directora o el Director General el informe de los resultados de las recalificaciones.

La Directora o el Director General deberá resolver motivadamente sobre la procedencia o no de la recalificación y notificar a las y los postulantes en el plazo de un (1) día, por vía electrónica.”

Art. 3.- Refórmese la frase del inciso 1 del Art. 32 que actualmente establece “...el tiempo de duración de dicho curso, será de 30 días;...”, por la siguiente:

“...el tiempo de duración de dicho curso será de doce (12) días;...”;

Art. 4.- Agréguese a continuación del Art. 32 el siguiente inciso:

“La Dirección Nacional de Personal o la instancia que se delegue para el efecto deberá presentar un informe sobre los resultados finales de esta fase y el resultado final de ésta será notificado a los postulantes, vía correo electrónico.”

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 39, por el siguiente:

“Art. 39.- Impugnación Ciudadana: El proceso de impugnación ciudadana se desarrollará de forma paralela al curso de formación inicial.

En el término de dos días posteriores a la publicación en el portal web del Consejo de la Judicatura de la nómina de postulantes que deberán ingresar al curso de formación inicial, esto es, quienes hubieren alcanzado un puntaje mínimo de cincuenta (50) puntos en las fases anteriores, la Directora o el Director General dispondrá la publicación de los nombres y apellidos de aquellos postulantes, en un diario de circulación nacional y en el portal web del Consejo de la Judicatura, a fin de que se de inicio a la etapa de impugnación ciudadana.

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932 235 625
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

La ciudadanía en el término máximo de tres días subsiguientes a la publicación del listado indicado, presentará ante la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto, impugnaciones documentadas en las que consten las razones por las cuales considera que la persona postulante no cuenta con idoneidad moral, no cumple requisitos, no cuenta con los méritos suficientes, u otra inhabilidad, prohibición y probidad para el ejercicio del cargo de jueza o juez de Corte Provincial, Tribunales Penales y de Juzgados a nivel nacional.”

Art. 6.- Suprímase del Art. 42 inciso primero, la siguiente frase:

“... o mediante correo electrónico, en cuyo caso los documentos probatorios tendrían que ser escaneados y enviados conjuntamente con la impugnación.”

Suprímase en el numeral 6 del mismo artículo la siguiente frase: *“...autenticada ante Notario Público.”*

DISPOSICIÓN FINAL.-

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación al Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de mayo del dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de mayo del dos mil doce.


Guillermo Falconí Aguirre.

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

¡Por una justicia oportuna y transparente!